APERTURA DE MERCADO

Fusiones empresariales, control y libre competencia

DANIEL ECHAIZ MORENO Abogado

En días recientes se anunció que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protec-ción de la Propiedad Intelectual (Indecopi) trabajan una ley sobre control de fusiones empresariales. La noticia fue difundida por diversos medios de prensa y ha removido el sector económico; no es para menos, pues sus efectos son realmente importantes.

Este tema se encuadra en uno maor que constituye tópico central en el Derecho de la Competencia: el lla-mado control de las concentraciones empresariales. De inicio, habrá que decir que se entiende por concentra-ción empresarial a aquella situación en que dos o más empresas integran recursos (patrimonio, personal, infraestructura, entre otros) en mayor o menor medida; por consiguiente, son ejemplos de elía el consorcio, la asociación en participación, la agrupación europea de Interés económico, el joint venture, el grupo de empresas y, por supuesto, la fusión.

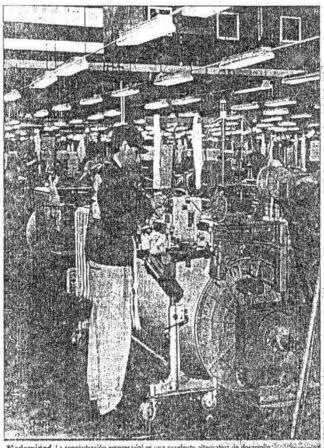
En este orden de ideas, el control se produciró cuando el Estado, me-diante alguna oficina gubernamental, Intervenga determinando si procede la operación mercantil o no, para lo chal (se supone) analiza sus implicancias en el mercado; es decir, hay un control ex ante que exige la comunicación obligatoria de la decisión concentracionista, a efectos de obtener el pronunciamiento estatal. Esto quiere implantarse en el Perú para el caso de las fusiones.

Monopolio. El argumento central expuesto por el titular del purtafolio eco-nómico es que las fusiones empresariales crean progresivamente monopollos en diversos sectores, como teleco-nunicaciones, electricidad, tabaco y cerveza. Aquí precisaremos (como ya lo hemos hecho en anteriores oportu-nidades) que, en primer lugar, el asun-to central es determinar si la empresa cuestionada detenta posición o no de dominio en el mercado y, en segundo lugar, si aquella empresa abusa de di-cha posición de dominio; apréciese que sólo es sancionable esto último y no lo primero. Por lo demás, ése es el sentido de nuestra actual Ley de Elimiscritto de hiestra actual Ley de Emil-nación de las Prácticas Monopólicas, Controlistas y Restríctivas de la Libre Competencia (artículo 3) y de la Ley de Defensa de la Competencia de Argentina (artículo 1).

Lo explicado implica la posibilidad de un pronunciamiento estatal a lo lar-go de la "vida" de la empresa, pero no es un requisito previo como el control concentracionista que el Goblerno propone. La pregunia es: ¿seria convenien-te instaurar el control de las fusiones empresariales en el Perú? Nuestra res-

puesta es, en principio, negativa.

Debe considerarse, primero, el excesivo costo del sistema, ya que implica acceder y cruzar información, así como contar con personal especia-lizado para el análisis de variables económicas. De otro lado, tal situación es un mensaje negativo para los inversionistas (especialmente; extran-



Modernidad. La concentración empresarial es una excelente alternativa de desarrollo.

jeros), quienes al observar que el Esado los constriñe mediante trabas burocráticas al crecimiento meramente interno, canalizarán sus capitales hacia otros mercados. Y, en tercera Instancia, existe una razón empírica contundente: en los países dondo se ha implantado el referido contreporcentaje de las operaciones no au-torizadas fue menor al 2% del universo controlado (1.5% en la Unión Europea desde 1990; 1.2% en Estados Unidos anualmente; 1% en México duran-te 1997; 0.2% en Italia desde 1990; y otros), lo cual no justifica ni el gasto estatal ni el mensaje negativo. Por consiguiente, creemos que las normas de control de conductas del Derecho de la Competencia son suficientes.

Sectores sensibles. Cuando mencionamos nuestra respuesta, afirmábarnos que ésta era negativa, pero en principio. Esto se debe a que existen sectores cconómicamente "sensibles" que, direc-ta o indirectamente, afectan a la conunidad en su conjunto, por lo que aqui si es necesario el control de concentracio-nes empresariales (constituyendo un caso excepcional). El ejemplo típico es el sector eléctrico y para él contamos con nuestra Ley Antimonopolio y An-tioligopolio del Sector Eléctrico.

Presumo, sin temor a equivocarme, que el excesivo fervor por dictar una Ley sobre Fusiones Empresariales tiene su principal origen en el caso Backus.

Con la adquisición de aproximadamente el 97% del capital del Grupo Cerve-sur por parte del Grupo Backus, este último pasa a "manejar" el 100% del mercado cervecero nacional, con lo que surgió la duda en el sentido de que si tal operación comercial afecta la libre competencia; incluso, se le quiso equiparar al famoso caso Microsoft y hubo quien ábogaba por la división de la empresa al estilo anglosajón.

En el mundo actual (donde impera la economía globalizada, la apertura incesante de mercados y el ilimitado crecimiento corporativo), la concentración empresarial es una excelente alternativa de desarrollo porque sus efectos son, cuantitativa y cualitativamente, positivos; por ende, no debenios sentir temor por una fusión, un consorcio o un grupo de empresas. Obviamente (como en todo), pueden cometerse abusos y desdibujarse la esencia primaria de la figura; pues bien, ahi debe actuar el Derecho con disposiciones que regu-len las facultades y obligaciones de las partes, pero eso no significa que actue de la manera más fácil: prontblendo que se realicen o dictando filtros burocráticos cuyo efecto práctico es similar. Recuérdese que las modernas formas de organización empresarial surgen por la necesidad del mercado y el Deres cho debe promoverlas en un esquema jurídico racional; caso contrario, esta: remos ante una disciplina teórica alejada de la realidad.

Análisis Tributario

Está en circulación Análisis Tributario, revista que publica el grupo AEcorrespondiente a diciembre del 2000. En este número, el análisis de coyuntura ha sido dedicado a la si-

tuación de la Sunat y del Tribu-nal Fiscal ("Tiemdificiles... oportunipos Una dad para reinstitucionalizar nuestro país").

Se presentan dos interesantes Informes, elaboeduipo de redac-



Tributario

Impuesto a la Renta por Ley Nº 27 y "Precios de transferencia"). Ade-más, analiza el tema del Derecho a probar en el Procedimiento Contencioso Administrativo; y, aspectos de la situación del arrendamiento financiero (leasing), a cargo de la doctora Mó-

nica Benites Mendoza. En materia tributaria aduanera se desarrolla el tratamiento aduanero del ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo. Incluye tam-bién una crónica institucional de la Sexta Jornada Nacional de Derecho Tributario, organizada por el Instituto Peruano de Derecho Tributario, sobre el comercio electrónico y su impacto

en el Derecho Tributario, entre otros. Para más información comunicar-se a los teléfonos 447-2020, 447-5698 y 447-5935.

Administración Pública

Editoriai Jurídica Grijley presenta la segunda edición de Delitos contra la Administración Pública, obra del dec-tor Fidel Rojas Vargas. Así, el libro aparece en un contexto político acen-

tuadamente diferente al que sirvió de marco a la primera edición, en mayo de 1999.

En esta coyuntura, la delin-cuencia funcional se ha convertido quizás en uno de los más nutridos y varia-



dos renglones de la criminalidad en el Perú y en la ma-yoría de los países de la región, no tanto, obviamente, por las estadísticas procesales, pero si innegablemente por las oscuras y soterradas cifras de incidencia criminal que, si bien no llegan a las instancias judiciales, si son del conocimiento y dominio de la cis-dadanta directamente afectada. El Para esta entrega se ha revisado

en su totalidad el contenido de las páginas del discurso analítico i. Affirenéctico de la obra y de los anexos ju-risprudenciales. "Agrega" asimismo nuevos Items: Funcionarios de los empresas públicas y de las sociedades de economía, nixta; Interpretación lite-ral o teleológica del artículo 40 de la Constitución Política. Igualmente, los deberes éticos y administrativos de los funcionarios

y sérvidores públicos; concepto anticipado y formal de funcionario público, entre otros. Para mayores informes llamar à los teléfonos 427-3147 y 426-5417.